



FBC PRES 243/2022

INFORME JURÍDICO. Proyecto de Decreto-ley de medidas extraordinarias de apoyo a empresas y personas titulares de establecimientos hoteleros de la Comunitat Valenciana que participan en el programa de Turismo IMSERSO 2022.

Se ha recibido en esta Abogacía, a través de la Subsecretaria, petición de informe acerca del asunto indicado.

El Abogado de la Generalitat, en virtud del asesoramiento en derecho que ostenta según la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat (en adelante LAJG), viene a formular informe de conformidad con las siguientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Carácter del informe

El presente informe tiene carácter **preceptivo y no vinculante** y se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 5.2 a) de la LAJG, sin perjuicio de que los actos y resoluciones que se aparten del mismo deben ser motivados tal y como preceptúa el artículo 6.1 del mismo texto legal, con relación en el artículo 35.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP): *“Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos”*.



SEGUNDA. - Justificación del presupuesto habilitante para la aprobación de un Decreto-ley.

La doctrina del Tribunal Constitucional exige como requisitos para la utilización de este tipo de norma; 1. la definición de forma explícita y razonada, del supuesto habilitante y 2. la existencia de necesaria conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación de urgencia definida y las medidas concretas adoptadas para afrontar la misma, indicando que su apreciación queda atribuida a los poderes públicos (STC 29/1983), siendo un juicio meramente político o de oportunidad que corresponde al Gobierno y al Parlamento.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 11.3 del decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, el preámbulo de los decretos leyes justificará de manera expresa las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que motivan la aprobación del decreto ley.

En el presente proyecto de decreto-ley, el apartado II del preámbulo hace referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para la aprobación de disposiciones de carácter socio-económico mediante Decreto Ley, y la motivación respecto a la concurrencia de las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que, de acuerdo con el artículo 44.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, facultan al Consell a adoptar disposiciones legislativas provisionales mediante decretos leyes, sometidos en todo caso a debate y votación en les Corts Valencianes.

Al respecto, la doctrina del Tribunal Constitucional ha reconocido el juicio puramente político del gobierno (en este caso, del Consell) en cuanto a la apreciación de las circunstancias que determinan el recurso al decreto ley frente al trámite ordinario.

TERCERA. – Tramitación

Ante la ausencia de una regulación expresa del procedimiento para la tramitación de los decretos leyes, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 42 de la ley 5/1983, de 30 de



diciembre del Consell, relativo a la elaboración, aprobación y remisión de los proyectos de ley a les Corts. Y atendiendo al carácter urgente y extraordinario inherente y necesario a todo Decreto Ley, el apartado 6 del artículo 42, establece que por razones de urgencia, el Consell podrá prescindir de los trámites del apartado 4 del mismo precepto (primera elevación del proyecto al Consell para que decida sobre los trámites posteriores y las consultas y dictámenes que resulte conveniente solicitar), siendo únicamente exigibles en este supuesto los trámites que tengan carácter preceptivo y una vez evacuados estos, el Consell aprobará directamente el proyecto normativo y lo remitirá a les Corts. En cumplimiento de las anteriores normas, el procedimiento exigirá los siguientes trámites y documentos:

- Resolución de inicio de la secretaria Autonómica de Presidencia que actúa por delegación del President, según el apartado primero a) de la Resolución de 17 de febrero 2022, del president de la Generalitat, por la que se delegan determinadas atribuciones en distintos órganos de las Administración de la Generalitat.

- Informe de necesidad y oportunidad del órgano competente y Memoria Económica sobre la estimación del coste previsto de las medidas. En el informe de necesidad y oportunidad se motiva el por qué se suprimen los tramites de consulta pública, audiencia e información pública, así como el motivo por el cual no es necesario remitir el proyecto a otras Consellerias a los efectos de formular alegaciones. Asimismo, también se motiva la supresión de los informes sobre impacto en materia de género, familia, infancia y adolescencia.

- Informe sobre coordinación informática y la no afectación a los programas informáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. No consta este informe, pero si la petición del Director General de Turismo a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- Consta informe favorable suscrito por la Directora General de Presupuestos el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPSPIS).



CUARTA. – Observaciones al contenido del proyecto normativo.

Con **carácter preliminar** debe señalarse que la mayor parte del contenido de la parte dispositiva debe estar incorporado a las bases reguladoras y/o a la convocatoria que debe aprobarse por el Consell mediante Decreto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) y 168.1.C) de la Ley 1/2015, de la LHPSPIS.

En el **preámbulo**, en el apartado I, párrafo 4º, la denominación correcta es Real Decreto-ley 6/2022.

En el **artículo 3**, relativo a la competencia, hay que reiterar que el contenido de este artículo deberá ser regulado en las bases reguladoras y en la convocatoria que debe aprobar el Consell, mediante Decreto.

En el **artículo 5**, relativo a medidas de simplificación administrativa, hay que señalar que deberán incorporarse a la convocatoria, de conformidad con el artículo 23 de la LGS, dado que regula cuestiones que deben estar previstas en ésta, conforme al citado precepto legal.

En cuanto a la tramitación por el procedimiento de urgencia hay que indicar que este aspecto no necesita ser regulado mediante Decreto-ley, dado que la tramitación por el procedimiento de urgencia está prevista con carácter básico en el artículo 33 de la LPACAP y puede acordarse de oficio por el órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas.

En el **artículo 7** se establece que la actividad de gestión de estas subvenciones queda sujeta a la auditoría pública regulada en los artículos 119 y siguientes de la LHPSPIS. Respecto de esto, cabe señalar que el artículo 109 de la LHPSPIS solo contempla la sustitución del control financiero permanente por la auditoría pública, respecto de los actos de las entidades de derecho público a que se refiere el artículo 2.3ª.a.3º y respecto de las entidades públicas empresariales, a



que se refiere el artículo 2.3.a.2º de la citada Ley, a propuesta de la Conselleria competente en materia de Hacienda y a iniciativa de la Intervención General de la Generalitat, por lo que se está estableciendo un régimen excepcional. Por lo tanto, se sugiere que sea sometido a consideración de la Intervención General de la Generalitat al ser el órgano competente para el control interno de la gestión económica financiera.

Es cuanto cumple informar, no obstante, usted decidirá.

Valencia, 2 de septiembre de 2022.

**El Abogado de la Generalitat
Fernando Bellver Climent.**